"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SG-SUB-005-2022"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en uso de su facultad delegada mediante Decreto Municipal 002 del 3 de enero de 2022 y Resolución 084 del 23 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, adelantó proceso para recibir propuestas para la contratación cuyo objeto es "**2022R-255 SUMINISTRO DE PAPELERÍA PRE-IMPRESOS, CARTUCHOS DE TINTA Y TONER, MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**" bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, bajo el número del proceso SG-SUB- 005-2022.

Que, dicha contratación, se adelantó conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Subsección 2, Sección 1, del Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

Que, el Veinticinco (25) de marzo de 2022 se publicó el aviso de convocatoria y demás documentos en la plataforma del SECOP 2 por parte de la Secretaría General Municipal, el proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica**, bajo el número del proceso **SG-SUB-005-2022,** junto con los documentos que forman parte integral del expediente contractual **a)** Aviso de Convocatoria Pública; **b)** Los Estudios Previos; **c)** El Proyecto de Pliego de Condiciones electrónico junto con sus anexos y apéndices**, d)** El Análisis del Sector, **e).** Plan de adquisiciones **f).** Demás soportes para que todo aquel interesado en ofertar.

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo desde el 25 de marzo del 2022 hasta el día 01 de abril del 2022, termino en el cual se presentaron observaciones al contenido de los documentos del proceso por los siguientes interesados: CARVEPA SAS , el día 30 de marzo del 2022, PROVEDURIA COLOMBIA, el día 31 de marzo de 2022, DISPAPELES S.A.S el día 29 de marzo de 2022, DISTRIBUIDORA EL TRIANGULO observación extemporánea , el día 04 de abril de 2022, las cuales fueron resueltas dentro del término señalado en el cronograma de la convocatoria y publicadas en el SECOP II dentro del Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, bajo el número del proceso SG-SUB-005-2022.

Que, en aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 reglamentado por el Decreto 1860 del 2021 y cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma en mención, la Entidad Estatal no recibió solicitudes para limitar el proceso a MiPymes,

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través del Despacho de la secretaria general, ordenó mediante la Resolución No.128 del 06 de Abril del 2022, apertura al proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica identificado con el SG-SUB-005-2022, y se publicó en la misma fecha el texto definitivo del Pliego de condiciones que regirían el proceso de selección en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que el día 12 de abril del 2022 se efectuó cierre, recibiendo propuestas de la siguiente manera:

ORDEN DE LLEGADA	PROPONENTE
1	FARIS GONZALO CORONA BUENO
2	PROVEEDURIA NORTE S.B.A
3	CARVEPA S.A.S

Que el Comité Evaluador designado mediante Acto administrativo No. 128 del 20 de abril de 2022, dentro del período fijado en el cronograma del proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa No SEG-SUB-005-2022 realizó la evaluación de las propuestas presentadas, el cual fue publicado el día 20 de abril de 2022, dando traslado del mismo para recibir observaciones hasta el día 25 de abril del 2022 dando como resultado:

CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS - JURIDICOS Y FINANCIEROS					
ORDEN DE LLEGADA	**PROPONENTE**	**TECNICOS**	**JURIDICOS**	**FINANCIEROS**	**RESULTADO**
1	LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	FARIS GONZALO CORONA BUENO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	CARVEPA S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que durante el término de traslado del informe preliminar se presentaron observaciones, las cuales se les dio curso oportunamente.

Que después de recibir los documentos de subsanación la lista de oferentes queda de la siguiente manera:

CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS - JURIDICOS Y FINANCIEROS					
ORDEN DE LLEGADA	**PROPONENTE**	**TECNICOS**	**JURIDICOS**	**FINANCIEROS**	**RESULTADO**
1	LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	FARIS GONZALO CORONA BUENO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

3	CARVEPA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que en vista de las observaciones presentadas la entidad debió emitir ADENDA 001, ADENDA 002 y ADENDA 003, todo lo anterior para garantizar los derechos y principios regentes de la contratación estatal.

Que una vez habilitados los proponentes después de allegadas las subsanaciones, se procedió a revisar las ofertas económicas, encontrando que el proponente CARVEPA S.A.S no diligenció los valores por cada ítem de la oferta económica tal como se estableció en los pliegos de condicione, por lo tanto, se rechazó la oferta

Que dado que la observación presentada por el señor FARIS GONZALO CORONA BUENO, a la propuesta de la señora LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ, se le da traslado de la misma a la oficina de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, para que surta respuesta oportuna de la misma, ya que el tema es tributos y rentas pendientes de la proponente.

Que, en vista de la respuesta emitida por la subsecretaria de Rentas e Impuestos, se remite a Tesorería Municipal la solicitud ya que esta dependencia es la responsable de emitir Paz y Salvos de los contribuyentes.

Que en concordancia la secretaria del Tesoro y la Secretaria de hacienda solicitan suspender audiencia de subasta, para revisar el tema en conjunto y poder tomar medidas al asunto sobre lo concerniente a Paz y salvo de la proponente LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ.

Que, basado en los conceptos y respuestas de las dos dependencias, donde se certifica que la proponente LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ no está al día con las responsabilidades y obligaciones tributarias con el municipio y a su vez la Secretaria del Tesoro solicita a la oficina de TIC revocar el paz y salvo generado automáticamente por la plataforma, se da respuesta final a las observaciones presentadas por el proponente LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ, y se publica informe final, quedando de la siguiente manera:

CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS - JURIDICOS Y FINANCIEROS					
ORDEN DE LLEGADA	**PROPONENTE**	**TECNICOS**	**JURIDICOS**	**FINANCIEROS**	**RESULTADO**
1	LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO
2	FARIS GONZALO CORONA BUENO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que basados en el cronograma establecido se procedió a realizar la apertura del sobre económico para realizar la evaluación económica de los habilitados, obteniendo como valor la suma de: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($347.801.570) propuesto por FARIS GONZALO CORONA BUENO.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados y en la hora y fecha establecida en el Cronograma del proceso, por tal razón teniendo en cuenta que solo un proponente cumplió con todos

los requisitos solicitados, en el presente proceso no habrá subasta inversa electrónica.

Que una vez desencriptada y analizada la oferta económica presentada por FARIS GONZALO CORONA BUENO por valor de el estructurador financiero del proceso realizó la evaluación económica de la misma la cual según informe CUMPLE con los parámetros económicos exigidos en los pliegos de condiciones.

Que, de acuerdo a este criterio, el oferente FARIS GONZALO CORONA BUENO, que se encuentra en el primer lugar del orden de elegibilidad CUMPLE con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos por lo tanto resulta adjudicatario del presente proceso.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR A FARIS GONZALO CORONA BUENO, con NIT 88249426-4 el Proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica**, bajo el número del proceso **SG-SUB-005-2022**, para el **2022R-255 SUMINISTRO DE PAPELERÍA PRE-IMPRESOS, CARTUCHOS DE TINTA Y TONER, MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA",** por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($347.801.570)**,** incluidos todos los costos que demanda el servicio requerido de conformidad con la ficha técnica, costos directos, indirectos, tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con los valores ofertados y resultados finales de la subasta inversa electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato resultante de la presente adjudicación se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No 0001970 de fecha del 22 de febrero del 2022 con Rubro 2.1.2.02.01.003.02 MATERIALES Y SUMINISTROS y todos los ddemás costos que demanda el servicio requerido y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, sin embargo, el valor real del mismo será el que resulte del valor ofertado por el adjudicatario del contrato resultante del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al **FARIS GONZALO CORONA BUENO.**

ARTICULO CUARTO: Publicar esta resolución en el SECOP II en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y su Reglamentario Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General

Proyectó: Mónica Villamizar Asesora Jurídica Externa – Sec . General
Reviso: Juliana Torres Berrocal- Asesora Sec. General